

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-507-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo singular

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Libra Mandamiento de pago

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **GUSTAVO RAMOS CALDERON** contra **ALFONSO LÓPEZ LUNA** identificado con la C.C No. **19.237.118**, **JAIRO LUISCOCUNUBA ARCOS** identificado con la C.C No. **19.948.12** y **SALOMON COCUNUBA ROMERO** identificado con la C.C No. **17.074.059**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$50.544.000.00 por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución (desde octubre de 2017 hasta 30 de septiembre de 2020), discriminados en el escrito de la demanda.
2. Por la suma de \$1.475.434.00 m/cte., correspondiente al valor de la cláusula penal pactada por incumplimiento.
3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, para que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de

conformidad con los artículos 291 y siguientes ejusdem, en concordancia con el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se reconoce a JORGE CARLOS ROCHA NARVAEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

(2)

jr